

AUTO No. 02130

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución No. 3622 de 2017 en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 2012ER028051 del 28 de febrero de 2012 la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce para el proyecto **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO N° 10 DEL CANAL COMUNEROS”**, en las localidades de Mártires y Puente Aranda.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público inició trámite administrativo ambiental mediante Auto 01253 del 23 de agosto de 2012, el cual fue notificado personalmente el día 21 de septiembre de 2012 al señor JAIME ARTURO JIMÉNEZ ROJAS abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.80.419.087 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 98449 del C.S.J. en calidad de apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 985 del 23 de agosto de 2012, resolvió otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1 permiso para ocupar el cauce del Canal Comuneros ubicado en la Carrera 24 con la Avenida Comuneros o calle 6, para el proyecto denominado **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO N° 10 DEL CANAL COMUNEROS”**, en las localidades de Mártires y Puente Aranda.

Que la Resolución 985 del 23 de agosto de 2012 fue notificada personalmente el día 21 de septiembre de 2012, al señor JAIME ARTURO JIMÉNEZ ROJAS, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.80.419.087 de Bogotá, con tarjeta profesional No.

AUTO No. 02130

98449 del C.S.J. en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, con ejecutoria el 1 de octubre del 2012.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ remitió a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el soporte del pago con recibo No.512204 del 19 de mayo de 2015, respecto al seguimiento del permiso otorgado mediante Resolución No. 00985 del 23 de agosto de 2012.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el día 24 de agosto de 2016, realizó visita técnica de seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00985 del 23 de agosto de 2012.

Que como resultado de esta visita técnica, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 06306 del 22 de septiembre de 2016 del cual se extrae lo siguiente:

...(...)

La obra terminó el día 29 de enero de 2016, recogiendo todos los residuos de RCD y emhradizando con pasto kikuyo encima de la estructura de alivio en concreto reforzado aumentando la zona blanda en aproximadamente 205 metros cuadrados.

Los habitantes de calle desplazados del Bronx se ubicaron en el sitio de la obra acumulando basuras RCD y dañando la emhradización (ver fotos 5 y 6).

5. CONCEPTO TÉCNICO

Este proyecto no tiene zonas endurecidas, porque eran obras de rehabilitación (ver fotos 1, 2, 3 y 4).

Las obras autorizadas en el POC se desarrollaron en el Canal Comuneros, de acuerdo a lo presentado en proyecto inicial.

6. CONSIDERACIONES FINALES

No existe endurecimiento porque las obras construidas eran obras de rehabilitación de la estructura de alivio No.10 del Canal Comuneros, por consiguiente, no requiere de compensación por endurecimiento.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico en el Expediente SDA - 05 – 12-1354 y elaborar el acto administrativo correspondiente para el cierre del expediente mencionado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

AUTO No. 02130

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 íbidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso se tiene que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y por tanto, una vez analizado el Concepto Técnico No. 06306 del 22 de septiembre de 2016, se encuentra que el proyecto ha dado por terminadas sus actividades sin afectación alguna y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 00985 del 23 de agosto de 2012 mediante la cual se otorgó permiso para ocupar el cauce del Canal Comuneros, en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo el archivo del expediente SDA-05-2012-1354.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en

AUTO No. 02130

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del Expediente SDA-05-2012-1354, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución 00985 del 23 de agosto de 2012 mediante la cual se otorgó permiso para ocupar el cauce del Canal Comuneros a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal el señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 en su calidad de representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTICULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal el Doctor Germán González Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313 o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02130

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2018



ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2012-1354

Elaboró:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: 20171120 DE 2017	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/10/2016
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2017
LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: 20171012 DE 2017	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/03/2018
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: 20171120 DE 2017	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P: N/A	CPS: 20171193 DE 2017	CONTRATO 20171193 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/03/2018

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02130

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
Firmó:							
ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2018